

## Circular Real Decreto-ley 2/2021

Ha sido publicado en el BOE mediante el **Real Decreto-ley 2/2021**, de 26 de enero un nuevo paquete de medidas en la crisis del covid-19, por el que en parte se prorrogan algunas de las vigentes y que finalizaban el 31 de enero, y se adoptan nuevas medidas en materia de protección social, que afectan al arrendamiento de vivienda habitual, cotizaciones a seguridad social, defensa del empleo (ERTES) y protección del trabajo autónomo. Son sobre estas últimas en las que nos vamos a centrar en la presente circular

Para poder tramitar cualquiera de las siguientes prestaciones será obligatorio dar el consentimiento a las mutuas, para que puedan recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para la revisión de los requisitos, de no hacerlo no serán tramitadas.

### 1.- NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD (art.5).

Destinada a trabajadores autónomos que hayan visto suspendida su actividad por una resolución de la autoridad competente como medidas contra el Covid-19 y que no viniesen percibiendo la anterior prestación extraordinaria aprobada por el RDL 30/2020 (la cual queda prorrogada).

#### 1.1. Requisitos:

- a) Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia antes del 1-1-2021.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

#### 1.2 Cuantía:

- 50% de la base mínima de cotización.
- 70% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
- 40% si conviven en un mismo domicilio más de un perceptor cuando estos estén vinculados familiarmente hasta el primer grado de parentesco.

#### 1.3 Cotización:

Estarán exonerados de cotización a la seguridad social desde el primer día del mes que se adopte la medida, hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida o hasta el 31 de mayo de 2021, entendiéndose ese periodo como cotizado.

#### 1.4 Incompatibilidades:

La prestación será incompatible con retribuciones de trabajo por cuenta ajena cuando estos ingresos superen 1,25 veces el salario mínimo interprofesional (unos 16.625€).

También con el desempeño de otra actividad o percepción de ingresos de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, o por la percepción de una prestación de la seguridad social que no fuera compatible con la actividad que desarrollaba.

#### **1.5 Consumo de periodos de prestación ordinaria:**

El percibo de la prestación extraordinaria no consumirá los periodos generados para el derecho a la prestación ordinaria, conservándose los que ya se tenía.

#### **1.6 Plazos y duración.**

Las solicitudes se presentarán dentro de los primeros veintinueve días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera del plazo, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

(RDL 3/2021) Si la solicitud se presenta fuera de plazo, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud, quedando exonerado de cotizar desde el primer día del mes en que se solicita la prestación.

Se podrá renunciar a la prestación hasta el 30 de abril de 2021. Si se considera que se van a exceder los límites aprobados, el autónomo podrá reintegrar las cantidades percibidas sin esperar a que le sean reclamados por la mutua o entidad gestora, la que en todo caso lo haría si, comprobados los datos, resultara que hubiera superado los límites y fijaría una fecha de ingreso de las cantidades que se haría sin intereses ni recargo. Esta comprobación la realizarán las mutuas sobre todas las prestaciones solicitadas a partir del 1 de septiembre de 2021.

## **2- NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN ACCEDER A LA PRESTACIÓN ORDINARIA. (art.6)**

### **2.1 Requisitos:**

- a) Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia antes del 1-4-2020.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- c) No tener derecho a la prestación de cese de actividad ordinaria ya existente regulada en la LGSS, por no reunir los requisitos de cotización mínima.
- d) No tener unos rendimientos netos en el primer semestre de 2021 superior a 6.650€.
- e) No tener unos ingresos en el primer semestre de 2021 superiores a los del primer trimestre de 2020.

### **2.2 Cuantía:**

- 50% de la base mínima de cotización.
- 40% si conviven en un mismo domicilio más de un percceptor cuando estos estén vinculados familiarmente hasta el primer grado de parentesco

### **2.3 Cotización:**

Estarán exonerados de cotización a la seguridad social durante el periodo de tiempo que dure la prestación, entendiéndose ese periodo como cotizado. Los autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

**2.4 Incompatibilidades:**

Serán las mismas que para la prestación anterior por suspensión de la actividad.

**2.5 Consumo de periodos de prestación ordinaria:**

Entendemos que al tratarse de una prestación para quienes no tienen derecho a la ordinaria, no consume periodos de prestación ordinaria.

**2.6 Plazos y duración :**

Esta prestación, si se solicita hasta el 21-02-2020, comenzará a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, de presentarse posteriormente se devengará desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

Se extinguirá el derecho en el momento que concurran los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad ordinaria regulada en la Ley General de la Seguridad Social ("LGSS").

**3- PRESTACIÓN POR CESE ORDINARIA COMPATIBLE CON LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (art.7)**

**3.1 Requisitos:**

Además de cumplir alguno de los exigidos por el cese ordinario regulado en la LGSS (estar dados de alta en el Régimen, tener cubierto un periodo mínimo de 12 meses, hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y no haber cumplido la edad para tener derecho a la jubilación ordinaria), el RDL establece:

- a) No tener unos rendimientos netos en el primer semestre de 2021 superiores a 7.980€.
- b) Tener una disminución de los ingresos en el primer semestre de 2021 superior al 50% respecto de los del segundo semestre de 2019.

**3.2 Cuantía:**

- 70 % de la base mínima de cotización.

**3.3 Cotización:**

Los trabajadores autónomos continuarán realizando el ingreso de las cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad social, siendo reembolsadas posteriormente las contingencias comunes por las mutuas, junto con el importe de la prestación.

**3.4 Compatibilidades:**

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y del trabajo por cuenta ajena no podrán superar en su conjunto 2,2 veces el SMI, y dentro de ese cómputo, los ingresos del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el SMI.

En el caso que se compatibilice la prestación con estos ingresos, la cuantía de la misma será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

**3.5 Consumo de periodos de prestación ordinaria:**

El periodo de meses que se reciba la prestación computará como consumido a efectos de futuras solicitudes de prestación de ordinaria.

**3.6 Plazos y duración :**

Esta prestación comenzará a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021 si se solicita hasta el 21-02-2020, de presentarse posteriormente se devengará desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

Se podrá renunciar a la prestación hasta el 30 de abril de 2021. Si se considera que se van a exceder los límites aprobados, el autónomo podrá reintegrar las cantidades percibidas sin esperar a que le sean reclamados por la mutua o entidad gestora, la que en todo caso lo haría si, comprobados los datos, resultara que hubiera superado los límites y fijaría una fecha de ingreso de las cantidades que se haría sin intereses ni recargo. Esta comprobación la realizarán las mutuas sobre todas las prestaciones solicitadas a partir del 1 de septiembre de 2021.

**4- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.**

Se considerarán trabajadores de temporada aquellos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 y hubieran desarrollado una actividad durante los meses de junio a diciembre y hayan permanecido en el régimen de trabajadores autónomos al menos seis meses al año durante ese periodo.

Se repiten similares las condiciones y requisitos a los establecidos para este colectivo en el RD-L 30/2020, adaptados al periodo de 1 de febrero a 31 de mayo de 2021, con la salvedad de no haber obtenido durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros

Por nuestra parte quedamos a vuestra disposición para intentar ayudar en las dudas que puedan surgir a través del teléfono 663 03 57 67 y de nuestras direcciones de correo:

[contable@progepyme.com](mailto:contable@progepyme.com)  
[fiscal@progepyme.com](mailto:fiscal@progepyme.com)  
[progepyme@progepyme.com](mailto:progepyme@progepyme.com)  
[laboral@progepyme.com](mailto:laboral@progepyme.com)

Atentamente,  
Proyectos de Gestión para Pymes SLL